

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 7 de agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y siendo de necesidad disponer de personal suficiente para cubrir igualmente las que en lo sucesivo y en un plazo prudencial se produzcan en el mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se anuncien oposiciones para la provisión de 50 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales segundos de administración y sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.^o Que los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido diez y ocho años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro general de Penales.

C) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite o dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Interventores de ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina o por el Alcalde correspondiente.

D) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde resida el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

E) Poseer el título de Bachiller, el de Perito o Profesor mercantil, el de Maestro de Primera enseñanza, expedidos precisamente en Institutos o Centros de carácter oficial o haber probado su suficiencia en las enseñanzas todas de las Academias para Oficiales del Ejército.

3.^o Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras públicas y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio desde el 1.^o al 15 de Septiembre próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

4.^o Desde el día 16 al 30 del mismo Septiembre, los aspirantes ingresarán en la Habilitación del Ministerio de Fomento, de diez a doce de la mañana, la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y gastos de Tribunal.

5.^o El día 2 de Octubre de este año tendrá lugar el sorteo de los aspirantes y, una vez terminado, se señalará el día y local en que han de comenzar los ejercicios ante el Tribunal que designe el Ministro de Fomento, actuando los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

6.^o El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección de Ferrocarriles de este Ministerio; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero afecto a las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, que ejercerá además funciones de Secretario.

7.^o Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias contenidas en el programa que se inserta en la «Gaceta» del día 3 de agosto corriente:

Primero. Servicio de ferrocarriles.

Segundo. Nociones de Aritmética, Nociones de Contabilidad, Nociones de Geografía comercial y Nociones de Economía política y Estadística.

Tercero. Nociones de Hacienda pública, Nociones de Derecho administrativo, Nociones de Derecho Mercantil y Nociones de Derecho penal.

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta Materia comprendidas en el programa; ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas: croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal; descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse; manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

8.º Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos podrá el Tribunal pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándolos al efecto con designación de días, horas y local en que hayan de actuar.

9.º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir, se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

10.º Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

11.º En igualdad de calificación, serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquiera Facultad o el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio o de Artes e Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Obras públicas relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 50 opositores que alcancen mayor calificación. Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente. Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho a ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

15.º La Dirección general de Obras públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Julio de 1921.—Cierva.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el adjunto Reglamento provisional de la inspección del régimen del retiro obligatorio obrero, previsto en el reglamento general aprobado por Real decreto de 21 de enero del corriente año.

Dado en Palacio a veinticuatro de Julio de mil novecien-

tos ventiuano.—Alfonso.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

Reglamentación provisional de la inspección del régimen de retiro obligatorio

I.—Finalidad

Artículo 1.º El servicio de la inspección del régimen de retiro obligatorio tiene por objeto la verificación del cumplimiento por los patronos de la obligación que les incumbe de asegurar a todos los obreros y empleados comprendidos en el régimen con arreglo a las normas reglamentarias.

II.—Organización

Artículo 2.º La inspección del cumplimiento de las obligaciones patronales se realizará:

a) Por Inspectores nombrados por el Ministerio del Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, del que dependerán directamente con el carácter de Delegados;

b) Por Subinspectores nombrados por los Patronatos regionales o provinciales de Previsión Social, a propuesta de las Cajas colaboradoras, y que actuarán a las ordenes de los Inspectores propuestos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 3.º Los Inspectores deberán ser mayores de edad, tener un título profesional y no desempeñar empleo al servicio de Empresas ni particulares.

Artículo 4.º Los Inspectores nombrados por el Ministerio del Trabajo a propuesta unipersonal del Instituto Nacional de Previsión tendrán el sueldo anual que se consigne al hacer la propuesta de los mismos.

Los Subinspectores nombrados por los Patronatos de Previsión Social, a propuesta de las Cajas Colaboradoras, serán retribuidos por estas con el sueldo que habrán de consignar en la propuesta misma.

Unos y otros tendrán además las dietas de estancia y gastos de viaje correspondiente.

Artículo 5.º Los nombramientos de Inspectores se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias a que afecten; los de Subinspectores, en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

El número de Subinspectores será proporcionado a las necesidades del servicio de Inspección a juicio del Instituto Nacional de Previsión.

Los Inspectores y Subinspectores sólo podrán ser separados del cargo previo expediente, que, con audiencia del interesado, instruirá e informará el Instituto y resolverá el Ministerio del Trabajo, tratándose de Inspectores, e instruirá e informará el Patronato respectivo y resolverá el Instituto, tratándose de Subinspectores; en ambos casos sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Instituto Nacional de Previsión y el Patronato de Previsión Social podrán justificadamente acordar en cualquier momento la suspensión de empleo y sueldo de los Inspectores o Subinspectores que de ellos dependan, suspensión que no podrá exceder de un mes, a no ser que se instruya expediente de remoción, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto.

III.—Denuncias

Artículo 6.º Los Inspectores realizarán la inspección de oficio, utilizando las informaciones o noticias que sobre infracciones lleguen a ellos, o en virtud de denuncia.

El servicio será ordenado en cada región o provincia

por el Inspector de Instituto Nacional de Previsión con arreglo a un plan que éste señale.

Este funcionario practicará la inspección con el concurso de los Subinspectores; designará a los mismo el trabajo que habrán de realizar, zonas de servicio, itinerarios y plazas, comprobando además el servicio por ellos realizado.

En todo caso atenderá a las indicaciones que el Instituto Nacional de Previsión le haga.

Artículo 7.º Las denuncias por infracción de las normas del retiro obrero obligatorio serán dirigidas al personal encargado de la inspección.

Las denuncias se formularán por escrito e irán autorizadas por la persona que las presente o por el Presidente o Secretario de la entidad que las deduzca. En ambos casos se consignará en ellas el domicilio del denunciante o de la colectividad.

En el acto de la visita de Inspección serán admisibles las denuncias que formulen verbalmente ante el personal de la Inspección los interesados en la aplicación del régimen, y ellos la harán constar por escrito.

IV.—Reglas para practicar la inspección

Artículo 8.º Antes de comenzar la inspección, el funcionario que la ejerza acreditará su carácter de tal mediante la exhibición del documento correspondiente, e invitará al patrono Director de Empresa o Centro de trabajo, o quien haga sus veces, a que le exhiba los documentos relacionados con la aplicación del régimen del retiro obligatorio a los obreros y empleados de su dependencia.

El funcionario aludido examinará dichos documentos en relación con las prescripciones reglamentarias, y especialmente con las contenidas en los artículos 45, 46, 47, 49, 50 y 52 del Reglamento general de 21 de Enero de 1921.

Si la documentación examinada fuera defectuosa o incompleta el que ejerza la inspección indicará los medios de suplir, enmendar y corregir las faltas observadas.

El resultado de la inspección se consignará por diligencia autorizada por el funcionario de la Inspección, con expresión de la fecha, en el libro de visita que en cada taller o centro de trabajo habrá a disposición del funcionario. Este llevará un libro de visita, en que consignará el detalle de su inspección en cada localidad.

Artículo 9.º Si la Inspección comprobase que por cualquier causa (no inscripción de todos o algunos de los obreros o empleados a quienes comprende el régimen, retraso de dos mensualidades en el pago de las cuotas, inscripción de afiliados en instituciones no autorizadas, etc.) existe un descubierto en las obligaciones patronales, el funcionario que las ejerza razonará y precisará su importe y requerirá al patrono, director o encargado de Empresa o centro de trabajo a cumplir aquéllas en el plazo improrrogable de un mes, advirtiéndole de su derecho a solicitar en los ocho días siguientes del Patronato de Previsión Social de la región o provincia la revisión del acuerdo adoptado.

Una vez firme este acuerdo por el transcurso de un mes o por su ratificación por el Patronato de Previsión Social, el Inspector o Subinspector dirigirá comunicación al Juzgado de primera instancia correspondiente, con expresión detallada del concepto del descubierto y su cuantía, para que proceda a su exacción por la vía de apremio, en cumplimiento de la base 7.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

Si surgiese como resultado de la inspección alguna otra cuestión distinta del hecho material del pago, el Inspector la hará constar sucintamente en el libro de visita, y a los efectos del artículo 54, 1, la notificará a los interesados,

instándoles a que se avengan o acudan, en otro caso, a ventilarla ante el juez de primera instancia por el procedimiento que establece el mencionado precepto, dirigiendo seguidamente al Juzgado copia de la diligencia que sobre este extremo haya designado en el libro de visita.

Artículo 10. El personal inspector guardará secreto respecto a las noticias no relacionadas con el servicio que adquiriera con ocasión de sus funciones, y deberá presentarse en las localidades donde actúe a las Autoridades, de las cuales caso necesario, solicitará los informes y concurso precisos para el desempeño de su cometido.

Artículo 11. Toda oposición o negativa del patrono, director de Empresa o centro de trabajo, o quien haga sus veces a facilitar o consentir la inspección o el examen de antecedentes para realizarla, así como la resistencia a la visita, será comunicada por oficio expresivo de los hechos al Juez de instrucción del partido, al objeto de que acuerde requerir a la persona o personas que hubiesen impedido la inspección para que la consienta, bajo apercibimiento de la responsabilidad consiguiente por desobediencia a la orden judicial.

V.—Estadística e información

Artículo 12. Los Inspectores ordenarán mensualmente, para su remisión al Instituto Nacional de Previsión, los datos relativos a los servicios de inspección de la región o provincia en que actúen, con expresión de las faltas comprobadas, de las denuncias recibidas y de las visitas realizadas. Anualmente se resumirán por el Instituto Nacional de Previsión los resultados del servicio en toda España. Redactarán, además, las Memorias o Informes que el Instituto Nacional de Previsión le encomiende.

VI.—Instrucciones

Artículo 13. El Instituto dictará instrucciones complementarias a los Inspectores y Subinspectores para determinar las relaciones de estos funcionarios con aquél y Autoridades, datos estadísticos, itinerarios de inspección, contabilidad, formularios y demás detalles de la práctica del servicio.

Madrid, 24 de Julio de 1921.—Aprobado por S. M.—El Ministro del Trabajo, Eduardo Sanz y Escartín.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno en el mes de julio.

LICENCIAS DE CAZA

Número de orden, 620.—Francisco Sierra Castanedo, de 48 años de edad, vecino de Villanueva; fecha de la expedición: el día 2 de julio de 1921.

621.—José Edilla Ajo, de 25, de Praves; el día 4.

622.—Francisco Ortiz Cubría, de 33, de Cabárceno; el día 5.

624.—Ramón González Sebrango, de 35, de Espinama; el día 8.

625.—Antonio Crespo Crespo, de 34, de La Lastra; el día 8.

626.—Pedro Medina Flórez, de 59, de Santander; el día 9.

627.—Claudio Martínez, de 39, de ídem; ídem.

628.—Cipriano Bezanilla Bezanilla, de 39, de Bezana.

- 629.—Ricardo Aguilera Maruri, de 29, de ídem; ídem.
 635.—Juan Antonio Peña, de 39, de Quijas; el día 12.
 638.—Federico Bolado Revuelta, de 38, de Udías; el día 15.
 639.—Aniano Morante Hoyos, de 25, de Henestrosas; ídem.
 640.—Manuel Mazorra Argüeso, de 48, de Reinosa; ídem.
 642.—Juan Fernández Losada, de 30, de Quijas; el día 16.
 644.—Pedro Fernández Sanz, de 51, de Noja; el día 18.
 645.—Eugenio Calvo San Emeterio, de 27, de Santander; el día 19.
 646.—Valentín Bustamante Muñoz, de 26, de ídem; ídem.
 647.—José Martínez Conde, de 25, de ídem; ídem.
 648.—Laureano Cuesta Gómez, de 34, de ídem; ídem.
 649.—Eduardo G. Cotera, de 30, de Arguébenes; ídem.
 651.—Antonio Hontañón Revilla, de 29, de Rubayo; el día 20.
 652.—Martín Eguinagalde, de 41, de Ontón; ídem.
 653.—Luis Lanza, de 30, de Santander; ídem.
 654.—Manuel González, de 22, de ídem; ídem.
 655.—Juan Antonio García Collantes, de 25, de ídem; el día 21.
 656.—Baldomero Sáiz, de 27, de ídem; ídem.
 659.—Baldomero Sánchez Gutiérrez, de 50, de Quijas; el día 23.
 660.—Vicente Sánchez González, de 20, de ídem; ídem.
 664.—Antonio Toca Diego, de 23, de S. Román; ídem.
 665.—Ricardo Gómez Gallo, de 38, de Somballe; ídem.
 666.—Basilio Estébanez Rodríguez, de 37, de Reinosa; el día 26.
 667.—Pedro Estébanez Rodríguez, de 33; de ídem.
 668.—Julio González Gutiérrez, de 40, de ídem; ídem.
 669.—Alfredo Obeso García, de 44, de Reinosa; ídem.
 670.—Isidoro Alcalde Gutiérrez, de 45, de ídem; ídem.
 671.—Jesús Macho Quevedo, de 38, de Lantueno; ídem.
 672.—Eugenio Gallego Ramos, de 50, de Reinosa; ídem.
 673.—Emiliano Alonso Pérez, de 27, de ídem; ídem.
 674.—Carlos Valentín Dordo, de 26, de ídem; ídem.
 675.—Marcelo Cuevas del Río, de Mataporquera; el día 27.
 676.—Cirilo García Varona, de 39, de Luena; ídem.
 677.—Luis López Zorrilla, de 36, de Quintana; ídem.
 678.—Francisco Martínez Pérez, de 40, de Colindres; el día 28.
 679.—Juan Martínez Pérez, de 39, de Laredo; ídem.
 680.—Rufino Martínez Pérez, de 38, de ídem; ídem.
 681.—Cristecio Prada, de 31, de Santander; ídem.
 682.—Jesús Gutiérrez Hoyos, de 31, de Lantueno; ídem.
 683.—Salustiano Conde García, de 76, de Santander; el día 29.
 684.—Martín Soto Pérez, de 39, de ídem; ídem.
 685.—Francisco Asenjo Mesonero, de 36, de ídem; ídem.
 686.—Andrés Carrera de 46, de ídem; ídem.
 687.—José Hurtado Alanía, de 42, de ídem; ídem.
 688.—Isidoro Salvador Ajuria, de 33, de Reinosa; ídem.
 689.—Arturo Arredondo Perez, de 42, de Maliaño.
 690.—Ignacio Martín de los Ríos, de 24, de Bárcena de Pie de Concha; el día 30.
 691.—Alfredo Oria, de 42, de San Salvador; ídem.
 692.—Tomás González Sexto, de 51, de Santander.
 693.—Carlos Illera Camino, de 22, de ídem; ídem.
 694.—César Illera Camino, de 20, de ídem; ídem.
 695.—Antonio Illera Camino, de 18, de ídem; ídem.
 696.—José María Illera Camino, de 17, de ídem; ídem.
 697.—José María G. Laredo, de 24, de ídem; ídem.

699.—Luis González Camino, de 40, de ídem; ídem.
 Total, 63 licencias.

LICENCIAS DE USO DE ARMAS

- Número de orden, 614.—Alfredo Massa Lacarra, de 43 años, vecino de Santander; fecha de la expedición, 1.º de julio.
 615.—Benigno Incera Incera, de 33, de ídem; ídem.
 616.—Manuel Méndez Fonseca, de 59, de Astillero;
 617.—Fernando Alonso Cuevas, de 31, de Santander; ídem.
 618.—Paulino García del Moral, de 57, de ídem; ídem.
 619.—Pedro Aresti Gastanaga, de 27, de Nueva Montaña; el día 2.
 623.—Julián Fernández Tajada, de 34, de Mioño; el día 6.
 630.—Pedro López Astorca, de 38, de Santander, el día 9.
 631.—Feliciano Lostal, de 48, de ídem; ídem.
 632.—Prudencio Sanz Prieto, de 30, de Peñacastillo.
 633.—Luis Liaño Trueba, de 38, de Santander; día 10.
 634.—Enrique G. Camino, de 36, de ídem; ídem.
 636.—Víctor Labadie Brejel, de 36, de ídem; día 13.
 637.—Lorenzo Pfersich, de 42, de La Penilla; día 15.
 641.—José Antonio Quijano de la Colina, de 47, de Los Corrales; ídem.
 643.—Francisco Parra de los Santos, de 23, de Santander; día 16.
 650.—Carlos García Somonte, de 34, de Ampuero; día 19.
 657.—Fidel Gallo Fernández, de 41, de Santander; día 21.
 658.—José Rueda Ganzo, de 35, de ídem; día 22.
 661.—Miguel Ruiz Duque, de 47, de Reinosa; día 23.
 662.—Anacleto Arenas López, de 37, de ídem; ídem.
 663.—Manuel Velasco Torre, de 26, de Santander; ídem.
 698.—Juan Llamas Morillo, de 33, de ídem; día 30.
 Total, 23 licencias.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento para aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 2 de agosto de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

Habiendo sido recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 79, 80, 81, 83, 84 y 88 de la carretera de Cereceda a Laredo, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 22 del mismo, es necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Rasines, Ampuero, Limpias y Colindres, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 2 de agosto de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo			
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.
250	12	10	262	263	525	114	411	>	2	>	8	10	10	20	252	253

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de julio de 1921.—El Secretario Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	TOTAL			
158	97	110	76	268	441	139	71	11	9	>	150	80	230	118	93	211

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de julio de 1921.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Trascurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto del señor gobernador civil, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, queda franco y registrable el terreno ocupado por los registros siguientes:

«Beatriz 5.^a», número 14.708, de 42 pertenencias de mineral de cinc, del término de Enmedio, interesado por don Tomás Mendirichaga.

«Beatriz 6.^a», número 14.709, de 15 pertenencias de mineral de cobre, del término de Campóo de Suso, interesado por don Tomás Mendirichaga.

«Beatriz 7.^a», número 14.710, de 4 pertenencias de mineral de cobre, del término de Campóo de Suso, interesado por don Tomás Mendirichaga.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 3 de agosto de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El señor gobernador civil, por decreto de 29 de julio de 1921, ha cancelado el registro «Complemento», número 14.691, del término de Ramales, compuesto de 16 pertenencias de mineral de hierro, interesado por don Manuel Lombera Nieto, vecino de Santander, por falta de terreno franco.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 2 de agosto de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leonardo Pelayo Higuera, secretario del Juzgado municipal de Riotuerto.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado sobre incendio y daños causados por el fuego en la casa de doña Balbina Lombana Ruiz, de cuyos hechos resultó ser el autor Juan Ruiz (a) Juan y Medio, de ignorado paradero, pordiosero, domiciliado últimamente en el pueblo de Ceceñas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a Juan Ruiz (a) Juan y Medio, a la multa de 25 pesetas, indemnización a doña Balbina Lombana Ruiz de 775 pesetas y 5 céntimos, valor de los daños causados por el fuego en la propiedad de referida señora y pago por el mismo de costas originadas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díez.—Enrique Terán.—José María Taborga.

Concuerda exactamente con su original, y para que surta los efectos debidos, expido la presente visada por el señor juez en Riotuerto, 14 de julio de 1921.—Leonardo Pelayo.—V.^o B.^o, Manuel Diego. 701

Gonzalo Llato Ortega, hijo de Pablo y Victoriana, natural de Santander, provincia de ídem, de 27 años de edad, estatura 1,560 metros, domiciliado últimamente en Santander, procesado por la falta de presunto desertor, comparecerá en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria ante el comandante don

José Moreno Díaz, juez instructor en el cuartel que ocupa el Regimiento de Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona, a 2 de agosto de 1921.—José Moreno. 735-4

Fiora Cruz Marcos, de 27 años, de estado casada, de oficio sus labores, hija de Ramón y de Benita, natural de San Román de la Llanilla, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por sustracción.

Zaragoza, 1 de agosto de 1921.—El juez instructor, Eugenio Arizón. 733-3

Manuel Garzón Lombera, hijo de Antonio y de L rancisca, natural de Ampuero (Santander), soltero, Labrador, soldado de Infantería de Marina, de 21 años, siendo sus señas personales las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Ampuero, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor, capitán de Infantería de Marina, don Alejandro Fery Suanes, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad.

Ferrol, 27 de julio de 1921.—El capitán juez instructor, Alejandro Fery. 732-3

El señor juez del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por varias sustracciones, contra Pedro Arroyo Sebastián, tienen acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a las horas de audiencia, comparezca ante el Juzgado de instrucción dicho, sito en la planta baja del Palacio municipal, para declarar y ofrecerles, como se hace por el presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para llevarlo a efecto, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Los perjudicados con la sustracción de una albarda en Peñacastillo y una bicicleta y cuatro gallinas en La Penilla, en el mes de enero último.

Santander, 27 de julio de 1921.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 727-2

Don Francisco de P. Navarro y Ramírez de Vergea, juez de primera instancia de Potes y su partido.

En virtud del presente, se hace saber el fallecimiento de don Diego Mantecón y Mantecón, soltero, de veintidós años de edad, natural de San Pedro del Romeral, hijo legítimo de don Diego y doña Tomasa, ocurrido en su domicilio de esta villa, el día veintidós de mayo del año actual, sin que al primer llamamiento haya comparecido ningún aspirante a la herencia, y se llama por segunda y última vez a los que se crean con derecho a la repetida herencia, para que dentro del término de veinte días, se presenten a reclamarlo en forma legal, pues de lo contrario, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Potes, a primero de agosto de mil novecientos veintiuno.—El juez de primera instancia, Francisco de P. Navarro.—P: S. M., Francisco Verdier. 737

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el 15 del actual se procederá al pago de los cupones vencidos en 1 y 30 de diciembre del año 1920, de los Empréstitos municipales de los años 1909 y 1914.

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Oficina de Contaduría las facturas con los cupones indicados.

Santander, 3 de agosto de 1921.—El alcalde, Luis Pereda.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Con fecha 6 de julio del corriente mes se dió a conocer en este mismo «Boletín» la cantidad que a cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial de Villacarriedo les corresponde satisfacer para el sostenimiento de la cárcel de partido en el año 1921-1922.

Rectificados los cupos de contribución para el Tesoro, cada uno tendrá que pagar lo siguiente:

Santa María de Cayón, 1.381,25 pesetas.
 Corvera, 1.316,09.
 Villacarriedo, 1.011,62.
 Vega de Pas, 779,88.
 Puentevesgo, 756,65.
 Selaya, 688.
 Santiurde de Toranzo, 683,33.
 Villafufre, 676,58.
 Luena, 504,79.
 Castañeda, 391,16.
 San Pedro del Romeral, 233,34.
 San Roque de Riomiera, 280,09.
 Saro, 197,19.
 Total, 9.000 pesetas.
 Villacarriedo, 29 de julio de 1921.—El alcalde, Arsenio Mazorra.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Aprobado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la riqueza rústica durante el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para los efectos de examen y reclamación por acuerdo municipal.

Valdeprado del Río, 26 de julio de 1921.—El alcalde-presidente, José Postigo.

Ayuntamiento de Enmedio

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería existente en este término y los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, por término de cinco días el primero y quince los segundos y que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1922-23.

Enmedio, 27 de julio de 1921.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento de Lamasón

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento, formados para el año actual y que han de servir de base para los repartos de rústica, urbana y pecuaria del próximo ejercicio de 1922-23.

Lamasón, 29 de julio de 1921.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general por utilidades, girado a los vecinos y hacendados forasteros, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

R. al Mar, 30 de julio de 1921.—El alcalde, Vidal de la Torre.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Formados los apéndices por rústica y urbana para el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

El recuento general de ganadería confeccionado para el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas, 30 de julio de 1921.—El alcalde, Ramiro San Román.

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario refundido para el año 1921-22, a los efectos de reclamación.

Ampuero, 29 de julio de 1921.—El alcalde, Victoriano Rivas.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominios y pago de los derechos reales, en la secretaria de este Ayuntamiento hasta el día seis de agosto próximo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Liébana, 24 de julio de 1921.—El alcalde, Jesús de Bedoya.

Ayuntamiento de Herrerías

Confeccionado el recuento de ganadería del corriente año que habrá de surtir efecto en el repartimiento de contribución por pecuaria en el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 23 de julio de 1921.—El alcalde, José B. Martínez.

Ayuntamiento de Miengo

Don Antonio Arce Teja, vocal presidente de la Junta general del Repartimiento de Miengo.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales, y por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año 1921 al 1922, con arreglo artículo 95 de dicho Real decreto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Miengo, a 26 de julio de 1921.—El presidente, Antonio Arce.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado por el mismo para el año económico de 1921 a 1922.

Cabezón de Liébana, 26 de julio de 1921.—El alcalde, Ramón Uribe.

Ayuntamiento de Limpias

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de preceder a los repartos de contribución territorial y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de agosto para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponibles acordadas, con la prevención de que no se admitirán aquellas reclamaciones que se presenten fuera del periodo de exposición indicado.

Limpias, 23 de julio de 1921.—El alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación y por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, base para la formación del reparto de dicha riqueza en el año 1922-23.

Valdeolea, 2 de agosto de 1921.—El alcalde, Félix López Blanco.

Ayuntamiento de Selaya

El recuento de ganadería, confeccionado para el ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de cinco días, a los efectos de reclamación.

Selaya, 23 de julio de 1921.—El alcalde, Juan D. Sáinz.

Ayuntamiento de Ramales

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos del próximo ejercicio de 1922-23, se hallan expuestos al público, du-

rante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Ramales, 22 de julio de 1921.—El alcalde, C. López de Castro.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana para el ejercicio de 1922-23, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Suances, a 27 de julio de 1921.—El alcalde, Pedro Uchupi.

Ayuntamiento Comillas

Se halla expuesto al público, por término de cinco días, el recuento de la ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, a los efectos de reclamación.

Comillas, a 27 de agosto de 1921.—El alcalde, E. García.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1922-23, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 26 de julio de 1921.—El alcalde, Feliciano Grijuela.

Juzgado municipal de Solórzano

Don Pedro de Juan San Emeterio, juez municipal de Solórzano.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a traslación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920, sin que durante el plazo concedido se presentasen instancias de concursantes ante el señor juez de primera instancia del partido de Santoña.

En su virtud dicha vacante habrá de proveerse conforme determina la ley Orgánica y el reglamento de 10 de abril de 1871, concediéndose un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los aspirantes presenten sus instancias ante este Juzgado acompañadas de los documentos que señala el artículo 13 del reglamento citado.

Solórzano, 2 de agosto de 1921.—El juez municipal, Pedro San Emeterio.—El secretario, Juan Gómez. 738-5

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 12.690, comprensivo de 5.000 pesetas nominales, en 10 obligaciones F. C. Valladolid Ariza, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de los estatutos sociales, pues si transcurridos treinta días de la inserción de este anuncio no se presenta reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, sin responsabilidad para el Banco.

Santander, 5 de agosto de 1921.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.